

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

VERGENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 - APARTADO

PRECIOS: De nueve y medio a una y media y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Justicia

DECRETO

Las circunstancias del momento obligan a exigir en los servicios de Prisiones una articulación fuerte, pero ágil y dinámica, que vigorice y encauce el régimen de los establecimientos penitenciarios dependientes del Ministerio de Justicia, mediante normas de carácter uniforme que, sin hacerles perder su fisonomía peculiar y propia, los impulsan a sintonizar con las inquietudes del momento social presente.

Urge para ello reorganizar cuanto se refiere a la inspección de Prisiones. La ley de 6 de julio de 1936 estableció una nueva modalidad a este respecto, que no ha podido ser llevada a la práctica porque sus preceptos anteriores a la sublevación fascista y dictados, por consiguiente, en época normal y para tiempos normales, no encajan en la realidad presente, lo que hace preciso buscar nuevas orientaciones que sirvan para las necesidades actuales. La reforma que en tal sentido se propone es, pues, provisional y solamente debe adoptarse por imperio de las circunstancias. Pasadas éstas, habrán de tomarse nuevos rumbos en armonía con lo que el porvenir demande.

La vigorización de los servicios a que al principio se alude y su orientación uniforme, deben lograrse mediante la creación de Comisarios Inspectores, que funcionen en las zonas que se les fijen, cuidadosamente elegidos, dispuestos a no ahorrar sacrificios ni desvelos, activos, dinámicos, con capacidad probada y de reconocida solvencia antifascista. De sus condiciones personales y de las instrucciones que se especifican para el cumplimiento de la misión que se les confía, fiel y exactamente observadas, debe esperarse la organización eficiente que ha de llevarse a cabo en los establecimientos penitenciarios de la República, francamente orientada en un amplio sentido de colaboración en la lucha contra el fascismo.

Fundado en las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crean, con carácter provisional, en el territorio leal de la República, los Comisarios Inspectores de Prisiones que determine el

Ministro de Justicia, dependientes de la Dirección general del ramo, con las facultades que se concretan en los artículos siguientes, cuyo nombramiento podrá hacer aquél libremente; pero que, de recaer en funcionarios técnicos del Cuerpo de Prisiones, han de reunir las condiciones siguientes:

Primera. Que hayan cursado sus estudios en la Escuela de Criminología o en el Instituto de Estudios Penales.

Segunda. Capacidad y servicios reconocidos, mediante informe de la Sección de Personal de dicha Dirección general.

Tercera. Solvencia política antifascista, probada documentalmente mediante carnet de cualquiera de los partidos que integran el Frente Popular.

Art. 2.º Su nombramiento y separación serán de libre elección del Ministro de Justicia.

Art. 3.º Las personas nombradas para estos cargos percibirán una gratificación de 12.000 pesetas anuales y en caso de recaer el nombramiento en funcionarios, disfrutará éstos, a más de su sueldo personal, la diferencia entre éste y la mencionada cantidad, también en concepto de gratificación. Dichas remuneraciones se percibirán con cargo al crédito extraordinario adicional al capítulo I, art. 2.º de la Sección 3.ª del Presupuesto vigente, que se habilitará al efecto por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Justicia. Percibirán, además, en sus salidas, las dietas correspondientes, los gastos de transportes, de material de oficina y otros que se estimen necesarios al efecto, dentro de las cantidades consignadas en presupuesto. Al final de la actuación de los que sean funcionarios se instruirá el oportuno expediente para otorgarles la recompensa a que puedan haberse hecho acreedores, entre las que figurará, además de las establecidas reglamentariamente, el ascenso a la clase inmediata superior.

Art. 4.º Cada Comisario Inspector actuará dentro de la zona que el Ministro, oyendo a la Dirección general de Prisiones, determine.

Art. 5.º Las funciones atribuidas a los Comisarios Inspectores serán:

a) Cuidar del régimen y disciplina de todos los establecimientos de su zona, dependientes de la Dirección general de Prisiones, cualquiera que sea su clase y denominación, por medio de instrucciones directas y concretas.

b) Inspeccionar cuidadosamente la parte política, relacionada con el régimen de los establecimientos, investigando cuanto se refiera a la actuación en tal sentido de reclusos y prisioneros, en sus relaciones con el exterior, evitando toda clase de confabulaciones y de propósitos de conspiración.

c) Efectuar visitas de inspección rápidas y eficaces, que tiendan más a evitar que a corregir.

d) Regulación de las comunicaciones orales y escritas de los reclusos, así como la de la recepción de encargos y su salida, siempre que no estén prohibidas por la Superioridad, con exclusión de autoridades ajenas al servicio de Prisiones.

e) Educación técnica, profesional y política del personal. Informes y antecedentes respecto de los mismos. Plantilla de cada establecimiento dentro de sus necesidades, para proponer su aumento o disminución. Distribución de los servicios con arreglo a normas de carácter general. Propuestas de traslados y correcciones, permisos, previo informe, en todo caso, por tiempo máximo de diez días, sin lugar a prórroga.

f) Relación con las autoridades de todo orden, especialmente con las de su zona. Coordinación oficial y permanente con los servicios de Investigación militar y de Seguridad, tal como con los Tribunales de Justicia, al objeto de facilitar los informes precisos para activar los procedimientos.

g) Clasificación de penados, detenidos y procesados. Medios para activar la remisión de testimonios de condena y el destino de los primeros a los establecimientos que les correspondan. Propuesta de traslado y de organización y separación de reclusos dentro de los establecimientos.

h) Remisión por telégrafo al Centro directivo, de un parte diario de novedades, y por correo, en los días 1, 10 y 20 de cada mes, de un parte detallado; así como quincenalmente de la estadística relativa al servicio, con arreglo a instrucciones determinadas.

i) Informe respecto a los edificios o destacamentos de su demarcación, sobre condiciones de capacidad, seguridad, higiene, etc., y de las obras que sea necesario efectuar en ellos.

Art. 6.º Los Comisarios Inspectores visitarán frecuentemente los establecimientos de sus zonas, bien por orden de la Superioridad, o por pro-

pia iniciativa, cuando algún motivo justificado lo requiera, dando cuenta telegráficamente de su salida. A este efecto, y a los demás que fuesen igualmente precisos, podrán recibir órdenes concretas sobre determinados servicios del Delegado de la Dirección general de Prisiones de Valencia, en cuyo caso dará éste cuenta a dicha Dirección.

Art. 7.º Para el trámite burocrático de los asuntos encomendados a su gestión, cada Comisario Inspector podrá proponer a la Dirección general de Prisiones el nombramiento para el servicio de su oficina, de uno o dos funcionarios del Cuerpo de Prisiones, de la categoría máxima de oficial, que presten servicio en alguno de los establecimientos de su zona.

Art. 8.º Los Comisarios Inspectores, en el ejercicio de las funciones a su cargo, no podrán ser inspeccionados, a su vez, sino por el Delegado de la Dirección general de Prisiones en Valencia y el Director general de Prisiones.

Art. 9.º Los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia situados en el territorio de Cataluña, serán inspeccionados directamente por el Inspector jefe del servicio o por el Director general de Prisiones.

Art. 10.º El Ministro de Justicia queda autorizado para dictar las instrucciones necesarias conducentes al puntual cumplimiento de los preceptos consignados en los artículos precedentes.

Art. 11.º Durante la vigencia del presente Decreto quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en el mismo.

Dado en Barcelona, a 3 de junio de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,
RAMÓN GONZÁLEZ PEÑA

(G. G.—20)

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo resultado insuficiente el plazo concedido por el artículo 9.º de la Orden de esta Presidencia, fecha 8 del actual, publicada en la Gaceta del 9, regulando el

uso del vehículo automóvil con carácter fijo, así como las personas que tienen derecho a utilizarlo.

Esta Presidencia ha dispuesto sea ampliado dicho plazo en siete días, a partir del sábado último, en que expiró el de cuarenta y ocho horas que fué concedido, terminando, por lo tanto, el que ahora se concede el próximo viernes 17 de los corrientes.

Barcelona, 13 de junio de 1938.

P. D.,
J. PRAT
(G. G.—20)

CONSEJOS MUNICIPALES

COLMENAR DE OREJA

Por el señor Alcalde Presidente se ha dictado, con esta fecha, un Decreto disponiendo lo siguiente:

Se concede el plazo de quince días para renovar las sepulturas temporales del cementerio municipal, tanto de adultos como de párvulos, que resulten cumplidas en 30 del actual, procediéndose a la exhumación de los restos existentes en aquellas que dentro de dicho plazo no resulten renovadas.

A tales fines, se hará saber a los familiares este acuerdo por anuncio publicado en el tablón y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y además por notificación personal a todos aquellos familiares, de adultos exclusivamente, que resulten conocidos.

Lo que se hace público en la forma ordenada, para conocimiento de los interesados.

Colmenar de Oreja, 18 de junio de 1938.—El Secretario, C. Hurtado.

(Núm. 577) (O.—99)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se siguen en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Concepción López López, contra María Isabel del Olmo, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a dicha demandada, que tuvo su último domicilio en la calle de Zurbano, 39, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de julio próximo, a las diez de su mañana, comparezca en dicho Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, Palacio de Justicia, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida de que, si no comparece, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de cédula de citación a María Isabel del Olmo, demandada en referidos autos, expido la presente en Madrid, a 15 de junio de 1938.—El Secretario (Firmado).

(I.—68)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid, Secretaría del señor Corujo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 7 de junio de 1938. Vistos los autos que sobre divorcio y procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 se siguen a instancia de don Leopoldo Hernández Julita contra doña Juliana García González, representándose el primero por sí mismo y la segunda siendo declarada en rebeldía por su no comparecencia en los autos, por lo que, respecto de la misma, se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, habiendo sido también parte en aquéllos el Ministerio Fiscal.

Fallamos

Que desestimando la demanda de divorcio formulada por don Leopoldo Hernández Julita, debemos absolver y absolvemos a doña Juliana García González, con imposición de las costas al demandante. Y con certificación de esta resolución y carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en Estrados del Tribunal y por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 21 de junio de 1938.—Es copia.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 579) (C.—273)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juez de primera instancia número 6, de Madrid, por providencia de esta fecha, ha acordado admitir la demanda de divorcio formulada, en concepto de pobre, por Sotera García Cerrada, y dar traslado al demandado Raimundo Somolinos Cerrada, emplazándole por medio de edictos, por desconocerse su paradero, para que en término de cinco días comparezca en autos y conteste dicha demanda, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que haya lugar, y haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría.

Madrid, 13 de junio de 1938.—El Secretario, Infante.

(C.—271)

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, ha dictado providencia, con esta fecha, admitiendo la demanda de pobreza formulada a nombre de doña Tomasa Rico Vicente, para litigar en autos de mayor cuantía sobre rectificación de errores cometidos en la inscripción de nacimiento de su hija Alfonso Expósito Rico y en la de defunción del padre de ésta, Antonio Expósito Fernández, confiriéndose traslado de dicha demanda al señor Abogado del Estado y a los demandados Isabel, Cipriano y Luis Expósito Gamayo, a los que se manda emplazar para que dentro del término de cinco días comparezcan y la contesten.

Y siendo desconocido el domicilio de los referidos Isabel, Cipriano y Luis Expósito Gamayo, se les emplaza a los expresados fines, por medio de la presente, previniéndoles que en Secretaría tendrán a su disposición las copias simples de la citada demanda y de sus documentos.

Madrid, 18 de junio de 1938.—El Secretario (Firmado).

(C.—272)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CANILLAS

N. (Josefa), cuyo último domicilio lo tuvo en esta villa, calle de Francisco Ferrer Guardia, número 1, comparecerá ante este Juzgado municipal de Canillas, en el plazo de cinco días, a responder de los cargos que le resultan en el juicio verbal de faltas número 12 del corriente año, por infracción.

(Núm. 566) (B.—431)

CANILLAS

Sotera Escudero (Francisca) y Parra Escudero (María), domiciliadas últimamente en Canillas, calle de Verdaguer y García, número 41, comparecerá ante este Juzgado municipal de Canillas, sito en la carretera de Aragón, número 31, principal, con el fin de responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas número 39 de 1938, por lesiones.

(Núm. 493) (B.—415)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no

presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Blasco Brito (Félix), natural de Ciudad Libre, carpintero, de sesenta años de edad, casado y soldado que fué del octavo Batallón de Etapas, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle del Sargento Vázquez, número 14, comparecerá ante el Delegado Instructor de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Centro (Alcalá, 60), en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente.

(Núm. 570) (B.—436)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números A. 75.542 y A. 127.772, de pesetas nominales 15.000 y 21.000, respectivamente, en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior; A. 169.382, de pesetas nominales 11.000, en Amortizable al 5 por 100, emisión de 1927 c/i, y A. 247.440 y A. 292.988, de pesetas nominales 5.000 y 9.000, respectivamente, en Amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, s/i, expedidos por este Establecimiento en 27 de mayo de 1926, 1.º de febrero de 1928, 6 de septiembre de 1929, 29 de enero de 1934 y 5 de mayo de 1936, respectivamente, a favor de don Manuel Herranz Colomo los tres primeros y de don Félix Herranz Cardena los dos últimos, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de la República, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario interino,
Pablo Martínez Crespo
(A.—131)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, P